RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, CHIAPAS UNIDO Y PODEMOS MOVER A CHIAPAS, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

R E S U L T A N D O S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. Como resultado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de este Instituto.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las

autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XI. Derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional, 121/2012, el once de agosto de dos mil diecisiete, la Juez Minerva López Constantino, titular del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicio Federales en el Estado de Chiapas, notificó a este Instituto el oficio número 6608/2017, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Leticia Guzmán Miranda, por el que en atención a la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, hace de conocimiento el proveído de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, dictado del incidente en el que se informa que la suspensión otorgada en referido medio de control constitucional, sólo surte efectos sobre el municipio de Belisario Domínguez.

XII. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XIII. En sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/039/2017, el Consejo General de este organismo electoral a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, para que éstos participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. En sesión de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/047/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común en las elecciones de Diputados Locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. El quince de enero del dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/008/2018, el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la modificación de los lineamientos que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XVI. Con fecha 02 de marzo del año en curso, se entregó a las 23:54 horas en oficialía de partes de este organismo público local electoral el escrito de fecha dos de marzo del año en curso, con la firma autógrafa de los Ciudadanos Licenciado Genaro Morales Avendaño, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodolfo Luis Chanona Suárez, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; Lic. Rober Williams Hernández Cruz, Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas; con la indicación únicamente del nombre y sin firma de los Ciudadanos Lic. Mercedes Nolbérida León Hernández, Representante Propietaria del Partido Chiapas Unido, y del Lic. Mauricio Mendoza Castellanos, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; a través del cual anexan el Acuerdo de Candidatura Común que celebran los ciudadanos Julián Nazar Morales por el partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Chiapas; Mauricio Mendoza Castañeda, por el Partido Verde Ecologista, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; Rosendo Galindez Martínez, por el Partido Nueva Alianza, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal; Miguel Ángel Córdova Ochoa, por el Partido Chiapas Unido, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; Rober Williams Hernández Cruz, en su calidad de Representante del Partido Podemos Mover a Chiapas (sic), mediante el cual solicitan el registro del Acuerdo de Candidatura Común, para postular candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, anexando para tal efecto el Acuerdo respectivo, mismo que fue turnado a la Dirección Ejecutiva de

Asociaciones Políticas, a efecto de verificar el cumplimiento a lo ordenado por los lineamientos a los que deberán sujetarse los partido políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados Locales y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 y en caso de ser procedente presentara al Consejo General, el proyecto de resolución correspondiente, considerando los plazos previstos en los lineamientos de mérito.

XVII. Una vez analizada la documentación descrita en el resultando que antecede, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.024.2018, de fecha 03 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en artículo 6, cuarto párrafo, de los Lineamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, en las elecciones de Miembros de ayuntamiento para el proceso electoral, local ordinario 2017-2018, requirió a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, a través de sus representantes ante el Consejo General, a efecto de subsanar en un plazo de 24 horas siguientes a la recepción del citado documento, los requisitos omitidos;

XVIII. Derivado del considerando anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, presentaron diversos documentos a efecto de subsanar los requerimientos formulados.

a) Original del oficio de fecha 04 de marzo de 2018, constate de 05 fojas recibido en oficialía de partes a las 22:39 horas signado por C. Genaro morales Avendaño representante propietario del **Partido Político Revolucionario Institucional,** a través de la cual solicita copia certificada de diversa documentación tanto del Instituto Político que representa, como de otros partidos políticos.

b) Original del escrito de fecha 04 de marzo del 2018, recibido en oficialía de partes a las 17:35 con folio 1059, signado por la ciudadana Lilia Moguel González, Presidenta del Comité Central Ejecutivo, del partido político **Podemos Mover a Chiapas;** con anexo del original de la convocatoria, así como la copia certificada de la lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos políticos de ese instituto político, celebrada el 02 de marzo del año en curso.

c) Oficio original de fecha 04 de marzo del 2018, recibido por oficialía de partes a las 19:23 horas, constante de 08 fojas útiles**,** signado por Miguel Ángel Córdova Ochoa, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Chiapas Unido.**

d) Copia del escrito, suscrito por la **Mtra. Mercedes Nolbérida león Hernández**, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido recibida en Oficialía de partes el día cuatro de marzo del año en curso, a las 19:40 con número de folio 1066.

e) Original del escrito de fecha 04 de marzo de 2018, recibido por oficialía de partes a las 18:18 horas constante de 05 fojas útiles, suscrito por el Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda, en su calidad de Representante del **Partido Verde Ecologista de México**, a través del cual realiza diversas manifestaciones con relación a los requerimientos que le fueron formulados, anexa la plataforma electoral que sostendrán los partidos políticos que integran la candidatura común; así también anexa original de la escritura número tres mil cuatrocientos trece, del libro número treinta y uno, signado por el Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público de la Notaría Pública ciento doce, del Estado de Chiapas;

f) Oficio de fecha 04 de marzo del año en curso, constante de 3 fojas útiles, recibido en oficialía de partes a las 20:30 horas de ese mismo día, signado por el ciudadano Rodolfo Ruiz Chanona Suarez, representante propietario del **Partido Nueva Alianza**, a través del cual anexa realiza diversas manifestaciones respecto al requerimiento, así también anexa diversa documentación de ese instituto político.

g) Original del oficio de fecha 04 de marzo de 2018, constante de 05 fojas recibido en oficialía de partes a las 22:39 horas signado por C. Genaro Morales Avendaño constante de 05 fojas representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, a través del cual realiza diversas manifestaciones sobre el requerimiento formulado; y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, constituyendo un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.

3. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país; por su parte la fracción XX, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

4. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden, el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

5. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, define a dichos institutos, como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6. Que el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos se prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

7. Que en los artículos 242 al 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

8. Que en el artículo 33, de la Constitución Local, se prevé el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones, a través de coaliciones y de candidaturas comunes, en el artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral.

9. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las

elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Local.

10. Que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; dichos principios han sido desarrollados y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

11. Que conforme a lo establecido en el artículo noveno transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la jornada electoral del proceso electoral 2017-2018, se llevará a cabo el primer domingo de julio de 2018.

12. Que el capítulo cuarto, del título tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De los Frentes, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Fusiones", establece algunas reglas a las que habrán de sujetarse los partidos político que pretendas participar bajo esas modalidades en los procesos electorales locales.

13. Que por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario, que emitan los partidos políticos respectivos.

14. Que el artículo 19 del Código comicial establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independiente, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidatos y candidatas a cargos de Diputados y Diputadas al Congreso del Estados, por ambos principios.

15. Por otra parte el artículo 25 del código en comento establece que para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado, las candidaturas propuestas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes se registraran en planillas que deberán garantizar la paridad desde su dimensión, horizontal, vertical y transversal.

16. Que el artículo 61, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana modificado en atención a la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 301, 7ª. Sección; establece que los partidos políticos podrán postular candidatos comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o integrantes de Ayuntamientos, bajo las siguientes bases:

    I. Ningún partido político podrá participar en más de un acuerdo para registrar candidaturas comunes para la misma elección. Dichas candidaturas, no podrán ser diferentes, los que hace a los partidos que las integran.

    II. Para postular candidato o candidatos comunes deberá acreditarse el acuerdo de los partidos políticos;

    III. El acuerdo para registrar candidaturas comunes podrá celebrarse por dos o más partidos políticos;

    IV. Las formulas o planillas que postulen dos o más partidos políticos, deberán estar integradas, sin excepción, por los mismo candidatos propietarios y suplentes, en su caso;

    V. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere registradas candidaturas comunes de las que ellos formen parte;

    VI. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato común por otros partidos;

    VII. Los partidos políticos que participen con candidaturas comunes no podrán postular como candidato común a quien ya haya sido registrado como candidato por algún otro partido político o coalición;

    VIII. Los candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos que participen como candidatos comunes y que resulten electos, quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el acuerdo respectivo;

IX. Independientemente del tipo de elección, acuerdo y términos que en el mismo adopten los partidos con candidaturas comunes, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate;

X. Para efectos de la plataforma electoral presentada para la candidatura común, esta se realizara por cada candidatura;

XI. Para efectos del registro de la lista de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará su lista por separado;

XII. Los partidos políticos deberán acreditar, que sus dirigencias nacionales y locales aprobaron participar bajo la modalidad de candidaturas comunes; y

XIII. Concluido el proceso electoral terminará automáticamente el acuerdo de candidatura común.

17. Que el segundo párrafo del artículo 61 del Código en comento establece que los partidos políticos deberán presentar por lo menos 30 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos ante el Consejo General, el acuerdo para registrar candidaturas comunes. El Consejo General deberá resolver lo conducente dentro de los cinco días siguientes.

18. Que en términos del numeral 3, del artículo 61 del citado Código, el acuerdo para registrar candidaturas común contendrá lo siguiente:

I. Los partidos políticos que la forman.

II. Elección o elecciones que la motivan.

III. Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación de la misma por los órganos partidista correspondientes; y

IV. El señalamiento de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos comunes y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que se quedarían comprendidos, de resultar electos.

19. Que el artículo 61 en su párrafo cuarto del Código Comicial establece que los partidos políticos que postulen candidatos comunes conservaran cada uno sus obligaciones y prerrogativas, así como su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casillas.

20. Que el artículo 61, del multicitado Código, en su párrafo último, establece que los votos obtenidos a través de candidaturas comunes se sujetarán a las disposiciones en cuanto a la forma de distribución que dispone la Ley General.

21. Que de conformidad con el artículo 197 párrafo cuarto del Código en comento las coaliciones y las candidaturas comunes se sujetaran a los topes de gasto de campaña como si se trataran de un solo partido político.

22. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XVIII, XXIII y XXVI del artículo 71 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el presente Código; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; resolver sobre los convenios de Fusión, Frente Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas; determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña entre otros.

23. Que el artículo 4 de los lineamientos al que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, señala que los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, deberán presentar la solicitud para registrar candidaturas comunes para cada tipo de elección, ante el Consejero Presidente y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.

Estableciendo que la solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

a) Original del acuerdo de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Acuerdo de Candidatura Común en formato digital con extensión.doc;

c) Original o copia certificada de la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó:

1. Participar en la candidatura común respectiva;

2. La plataforma electoral, y

3. Postular y registrar, como, a los candidatos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la candidatura común en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

24. Que el numeral 5, de los Lineamientos antes mencionados señalan que, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del numeral 4, de dichos Lineamientos, los partidos políticos integrantes de la candidatura común, deberán proporcionar a este organismo electoral, original o copia certificada de lo siguiente:

a) Del acta o minuta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacionales y/o locales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común, anexando la convocatoria respectiva, orden del díay lista de asistencia;

b) Del acta o minuta de la sesión del órgano competente delos partidos políticos nacionales y/o locales, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en candidatura común, incluyendo convocatoria, orden del día y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

25. Así mismo el artículo 6, de los Lineamientos en comento, señalan que el acuerdo deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello, en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la aprobación, determinación o resolución estatuaria de sus órganos de dirección, nacionales y/o locales, en su caso, para participar en esa modalidad.

Indicando como plazo máximo para suscribirse y presentarse únicamente ante el Consejo General, el acuerdo de candidatura común para Diputados y Miembros de Ayuntamientos al día 02 de marzo del año en curso, por lo que es dable colegir que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal establecido.

26. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 1 y 2, del artículo 4, de los Lineamientos los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, se cuenta con la siguiente documentación:

Documentos Comunes.

a) Original del Acuerdo de candidatura común, celebrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas; con la finalidad de postular a miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a elegirse en la jornada electoral del 01 de julio de 2018. Signado por Julián Nazar Morales por el partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Chiapas; Mauricio Mendoza Castañeda, por el Partido Verde Ecologista, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; Rosendo Galindez Martínez, por el Partido Nueva Alianza, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal; Miguel Ángel Córdova Ochoa, por el Partido Chiapas Unido, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; Rober Williams Hernández Cruz, en su calidad

de Representante del Partido Podemos Mover a Chiapas (sic), mediante el cual solicitan el registro del Acuerdo de Candidatura Común, para postular candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

b) Original del oficio de fecha 04 de marzo de 2018, constante de 05 fojas, recibido en oficialía de partes a las 22:39 horas signado por C. Genaro morales Avendaño representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, a través de la cual solicita copia certificada de diversa documentación tanto del Instituto Político que representa, como de otros partidos políticos.

En lo que atañe al Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de dar cumplimento al requerimiento formulado mediante la circular IEPC.SE.DEAP.024.2018, solicita, copia certificada por duplicado del Acta de fecha 21 de octubre de 2017, el Consejo Político Estatal, con fundamento en los artículos 7, 9, fracción I, 135, fracción XXV, y 138 de sus Estatutos, autorizó a su Comité Directivo Estatal para conocer y acordar candidaturas comunes con partidos políticos afines, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, para el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018.

Al respecto, derivado de esa manifestación, se constató que en el expediente integrado con motivo de la solicitud presentada, en su momento, por el Partido Revolucionario Institucional, para participar con otros institutos políticos, bajo la modalidad de coalición en la elección de Gobernador del Estado, mismo que obra en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se encuentra la copia certificada, constante de 03 fojas útiles, del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a iniciar pláticas para concretar acuerdos de participación, candidaturas comunes o coaliciones con uno o algunos partidos o agrupaciones políticas afines y coincidentes con la declaración de principios y el programa de acción es ese partido, en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2017-2018; De igual manera obra copia certificada del orden del día y acta de la primer sesión ordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 21 de octubre de 2017.

c) Original del escrito de fecha 04 de marzo del 2018, recibido en oficialía de partes a las 17:35 con folio 1059, signado por la ciudadana Lilia Moguel González, Presidenta del Comité Central Ejecutivo, del partido político Podemos Mover a Chiapas; con anexo del original de la convocatoria, así como la copia certificada de la lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos políticos de ese instituto político, celebrada el 02 de marzo del año en curso.

d) Oficio original de fecha 04 de marzo del 2018, recibido por oficialía de partes a las 19:23 horas, constante de 08 fojas útiles, signado por Miguel Ángel Córdova Ochoa, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido Chiapas Unido**; a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto a los requerimientos formulados, tanto al Partido Chiapas Unido, como a los otros institutos integrantes de la Candidatura Común, que solicitan registrar.

e) Copia del escrito, suscrito por la **Mtra. Mercedes Nolbérida león Hernández**, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Político Chiapas Unido recibida en Oficialía de partes el día cuatro de marzo del año en curso, a las 19:40 con número de folio 1066.

f) Original del escrito de fecha 04 de marzo de 2018, suscrito por el **Licenciado Mauricio Mendoza Castañeda**, en su calidad de Representante del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual realiza diversas manifestaciones con relación a los requerimientos que le fueron formulados, anexando la plataforma electoral que sostendrán los partidos políticos que integran la candidatura común; así también anexa original de la escritura número tres mil cuatrocientos trece, del libro número treinta y uno, signado por el Licenciado Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público de la Notaría Pública ciento doce, del Estado de Chiapas, en la cual dio fe de la reanudación de la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México iniciada el veintiuno de febrero del año en curso, para discutir y en su caso aprobar la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, relacionada a la autorización para conformar Candidaturas Comunes para la elección de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos con todos aquellos partidos políticos con que puedan suscribir y tengan coincidencias, sean partidos políticos nacionales o locales en el proceso local ordinario 2017-2018; así mismo para autorizar a los Representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el

Consejo General de este organismo electoral, Diputado. Mauricio Mendoza Castañeda y/o Karina Guadalupe Villafuerte Castañón para suscribir de manera conjunta o separada los respectivos acuerdos y/o convenios de Candidatura Común con los partidos políticos.

g) Original del oficio de fecha 04 de marzo del año en curso, constante de 3 fojas útiles, recibido en oficialía de partes a las 20:30 horas de ese mismo día, signado por el ciudadano Rodolfo Ruiz Chanona Suarez, representante propietario del **Partido Nueva Alianza**, a través del cual anexa realiza diversas manifestaciones respecto al requerimiento, así también anexa diversa documentación consistente en copia de la Razón de publicación de estrados de convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de ese instituto político de fecha 27 de febrero del año 2018; copia de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el 01 de marzo del año en curso; acta de la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, celebrada el primero de marzo del dos mil dieciocho; copia de la lista de asistencia a la asamblea extraordinaria del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 01 de marzo del año que transcurre; copia de la Razón de retiro de estrados, de convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha primero de marzo del dos mil dieciocho; copia del escrito de fecha 01 de marzo del año en curso, signado por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, así como por la Maestra Evelia Sandoval Urban, Secretaria General de Nueva Alianza, a través del cual autorizan para que Nueva Alianza contienda en Chiapas con los partidos políticos Nacionales y/o Estatales acordados por el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, autorizando al Ciudadano Rosendo Galíndez Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, para suscribir el o los Acuerdos de Candidatura Común y todos aquellos documentos que, en su caso resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal de ese instituto en el Estado de Chiapas.

h) Original de la Razón de publicación de estrados de convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección estatal de **Nueva Alianza** de fecha veintitrés de febrero del año en curso; Original de la convocatoria a la Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, a celebrarse el 25 de febrero de 2018; Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de nueva Alianza, de fecha 25 de febrero de 2018; Razón de Retiro de Estrados a convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza de fecha 25 de febrero de 2018.

i) Original de la razón de publicación de estrados de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de **Nueva Alianza** en el Estado libre y Soberano de Chiapas, de fecha 25 de febrero de 2018; convocatoria a la Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, a celebrarse el 01 de marzo del año en curso; Acta de Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza celebrada el 01 de marzo del año en curso; Razón de Retiro de Estrados de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho.

j) Plataforma Electoral de Nueva Alianza en Chiapas, como anexo del Acta del Consejo Estatal celebrado con fecha del primero de marzo del dos mil dieciocho signado por el ciudadano Rodolfo Luis Chanona Suarez constante de 66 fojas útiles.

k) Original del oficio de fecha 04 de marzo de 2018 recibido en oficialía de partes a las 22:39 horas signado por C. Genaro morales Avendaño constante de 05 fojas representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, a través del cual realiza diversas manifestaciones sobre el requerimiento formulado; y

27. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 91 fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en la revisión de la solicitud y documentación presentada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Podemos Mover a

Chiapas y Chiapas Unido, a fin de determinar si cumple o no con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del acuerdo de candidatura común, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

a) ÓRGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido del Revolucionario Institucional, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante certificación hecha por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, director del secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, toda vez que dichos documentos fueron aportados como parte de los requisitos para obtener la acreditación de registro a que hace referencia el resultando doceavo; el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción I, de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, compete a dicho Comité; el acordar junto con el Comité Directivo de la Entidad Federativa de que se trate, la solicitud ante el Consejo político estatal para formar coalición al cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno.

Consejo Político de la Entidades Federativa: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9fracción I y el artículo 135 fracción XXV de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, recibe y aprueba en su caso, la solicitud del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo de la entidad federativa para formar coalición al cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno.

Comité Directivo de la Entidad Federativa: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y 9 fracción I de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, a través del titular de la Presidencia solicita el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para constitución de coaliciones, y posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante copias certificadas por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, director del secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veinticinco de agosto de dos ml diecisiete, toda vez que dichos documentos fueron aportados como parte de los requisitos para obtener la acreditación de registro a que hace referencia el resultando doceavo; los órganos competentes para aprobar que el partido político participe en coalición son los siguientes:

Consejo Político Nacional: Es el Encargado de aprobar la celebración y la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partido Políticos, en el ámbito federal, estatal y municipal o en su caso el convenio de candidaturas comunes, esto en atención al artículo 18 fracción III y IV de sus estatutos.

Consejo Político Estatal: es el órgano encargado de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la declaración de principio, el programa de acción, la plataforma electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el programa de gobierno del candidato correspondientes, según lo establecido por el artículo 67 fracción VII de sus estatutos.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Comité de Dirección Nacional

Que el 01 de marzo del año en curso en sesión celebrada por el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 123 del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza,

se autoriza contender en Candidatura Común en el Estado Libre y Soberano de Chiapas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para postular bajo esa figura jurídica a candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, que en el Acuerdo respectivo se consignan, en los términos aprobados por el Consejo Estatal de Nueva Alianza en esa Entidad.

Que al desahogarse el cuarto punto del orden del día, de la referida sesión, se acordó autoriza al C. Rosendo Galíndez Martínez, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, suscriba el Acuerdo de Candidatura Común respectivo, en los términos aprobados por el Consejo Estatal de ese Partido Político en Chiapas, lo anterior para contender en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo de Candidatura Común aprobado se estipulan y cuyo contenido se tuvo por reproducido en dicha Acta.

Comité de Dirección Estatal.

En Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, celebrada el 25 de febrero del año en curso, se convocó al Consejo Estatal, para erigirse en Asamblea Extraordinaria. Dicha Asamblea aprobó el o los Acuerdos de Candidatura para contender en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; aprobándose por unanimidad la suscripción de esos Acuerdos a trvés del C. Rosendo Galíndez Martínez, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Chiapas.

Así también tal y como consta en el expediente motivo de la presente Resolución, el Consejo Estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 61, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la Plataforma Electoral

PARTIDO CHIAPAS UNIDO.

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Político Local Chiapas Unido, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en candidatura común es el siguiente:

Presidente del Comité Central Ejecutivo: de conformidad con lo previsto en el artículo 80, fracción XI de los Estatutos, tiene como atribución; otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito.

Consejo Político Estatal y su Comisión Permanente: en términos de lo previsto en el artículo 75, fracción VI de los Estatutos, tiene facultad de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;

PODEMOS MOVER A CHIAPAS

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Político Local Podemos Mover a Chiapas, mismos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto; el órgano competente para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición es el siguiente:

Presidente del Comité Central Ejecutivo: de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción VIII de los Estatutos, tiene como atribución; el suscribir convenios de coaliciones en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

Comisión Estatal de Asuntos Políticos: en términos de lo previsto en el artículo 40, fracción V de los Estatutos, tiene la facultad de realizar con otros Partidos, los convenios de Coalición para su participación en las elecciones locales.

Consejo Estatal de Asuntos Políticos: en términos de lo previsto en el artículo 85 de los Estatutos, el Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros Partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, será el Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

b) ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro de candidatura común, este organismo procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación: Atinente a lo previsto por el artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación a los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos que deberán sujetarse los partido políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

c) DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN

I. En relación a los elementos que debe contener el Acuerdo de Candidatura Común de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y los artículos 4, 5 y 7 de los Lineamientos que deberán sujetarse los partido políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO LEGAL	ANÁLISIS DEL ACUERDO
Código de Elecciones y Participación Ciudadana Art. 61, numeral 3, I) Los partidos políticos que la forman;	Este requisito se tiene por cumplido ya que en la cláusula PRIMERA, establecen que los partidos que conforman la Candidatura Común son: Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; Partido Nueva Alianza; Chiapas Unido; Podemos Mover a Chiapas.
Código de Elecciones y Participación Ciudadana Art. 61, numeral 3, ... II. Elección o elecciones que la motivan;	Este requisito se tiene por satisfecho, ya que en la cláusula SEGUNDA, las partes acuerdan que el motivo del presente acuerdo es el de conformar una candidatura común con la finalidad de postular candidatos/as al cargo de elección de miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipios, a elegirse en la Jornada Ordinaria Electoral Estatal del día primero de julio de dos mil dieciocho, aprobando el Programa de Gobierno y la Plataforma Electoral 2018, en términos del presente acuerdo.
Código de Elecciones y Participación Ciudadana Art. 61, numeral 3, II. Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación de la misma por los órganos partidistas correspondientes; Lineamientos aplicables Artículo 7, inciso g) El compromiso de los candidatos postulados por la candidatura común a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.	Este requisito se tiene por cumplido ya que en su Cláusula QUINTA, establecen que las partes que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar la Plataforma Electoral 2018 y el Programa de Gobierno presentado ante el instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional.

Código de Elecciones y Participación Ciudadana Art. 61, numeral 3, IV. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos comunes y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, de resultar electos.	Este requisito se tendrá por plenamente satisfecho al momento en que notifiquen a este organismo electoral las determinaciones tomadas por consenso, en términos de lo manifestado en la cláusula TERCERA.
Lineamientos aplicables Artículo 7, Inciso h) Establecer la integración de un órgano de dirección de la candidatura común y las atribuciones que le confieran los partidos participantes en esa modalidad.	De manera uniforme, a través de sus diversas expresiones, los partidos políticos manifestaron que el órgano de dirección estará integrado por los respectivos Secretarios de Finanzas de los Comités Directivos Estatales, serán quienes ejerzan esa función. Estableciendo en la cláusula CUARTA que el órgano que se crea mediante la presente cláusula adoptará las decisiones por consenso de sus integrantes y contará con las siguientes atribuciones: 1. Podrá solicitar al órgano de finanzas de la coalición, le haga saber el estado que guarda la presentación de informes de gasto de campaña. 2. Vigilará que los spots de la coalición cuenten con todos los requisitos legales. 3. Representará a la candidatura común de manera colegiada ante medios de comunicación. 4. Tendrá comunicación directa con los Representantes de los partidos ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado. 5. Coordinará las estrategias políticas entre los partidos integrantes de la presen-te coalición. 6. Fungirá como enlace entre los partidos políticos integrantes y la coalición para la toma de decisiones. 7. Coordinará las estrategias de campaña entre los partidos integrantes de la presente coalición. 8. Establecer los montos que abran de aportar cada uno de los partidos políticos signantes en los distritos electorales uninominales que participen bajo esta modalidad. El Órgano de Dirección no podrá tomar determinaciones fuera de las expresa-mente establecidas. En virtud de lo anterior se tiene por satisfecho este requisito.

Lineamientos aplicables Artículo 7, Inciso i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentaje, del monto de financiamiento que aportará cada partido político integrante de la candidatura común para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.	En su cláusula NOVENA, los institutos que suscriben el Acuerdo motivo de análisis, establecen que el partido político que encabece la postulación de los miembros de ayuntamientos en el municipio que le corresponda, se compromete a aportar el 100% del financiamiento para el desarrollo de la campaña correspondiente, salvo pacto en contrario que pudieran llegar a acordar entre los partidos que la componen. Por lo tanto, se tiene por cumplido el este requisito.
Lineamientos aplicables Artículo 7, Inciso j) La obligación de los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, de sujetarse a los topes de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratará de un solo partido político	En su cláusula OCTAVA, los partidos que suscriben el acuerdo se obligan a respetar el tope de gasto de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la finalidad de postular miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipios del Estado de Chiapas, a elegirse en la jornada ordinaria electoral estatal del día primero de julio del año dos mil dieciocho. Teniéndose por cumplido este requisito
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	En su cláusula DÉCIMA SEGUNDA, las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

28. Que en términos de los artículos 61, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos al que deberán Sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos Bajo la Modalidad de Candidatura Común en las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, al analizar los documentos que deberían exhibir los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas así como el contenido del Acuerdo de Candidatura Común antes indicado, y los demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, para que este organismo público local electoral pueda resolver sobre el mismo, se advirtieron inconsistencias y omisiones en la documentación presentada, por lo que mediante oficio IEPC.SE.DEAP.024.2018, se les requirió a los Partidos Políticos referidos con antelación, a través de quienes suscribieron el acuerdo, para que dentro del plazo legal establecido subsanaran tales circunstancias, las cuales fueron atendidas de la siguiente manera:

Requerimientos formulados de manera común a los Partidos políticos:

1. Acta o minuta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacionales y/o locales que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, con orden del día y lista de asistencia.

2. Acta o minuta de la sesión del órgano competente del partido político nacionales y/o locales, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una candidatura común, incluyendo convocatoria, con orden del día y lista de asistencia.

3. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común, para el tipo de elección, fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral de la candidatura común por el órgano competente.

4. Entrega de Plataforma Electoral de la Candidatura Común, en medio impreso y digital, con la firma autógrafa de los partidos que forman la candidatura común.

5. Entrega de original o copia certificada del Acta o Minuta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional y/o locales que cuenten con facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en candidatura común en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, con orden del día y lista de asistencia.

6. Entrega del acta o minuta de la sesión del órgano competente del partido político nacionales y/o locales, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una candidatura común, incluyendo convocatoria, con orden de día y lista de asistencia y toda información o elementos de convicción adicionales para que esta autoridad electoral verificará la decisión partidaria de conformar una candidatura común, para el tipo de elección, que fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral de la candidatura común por el órgano competente.

7. Manifestar lo conducente respecto a la omisión de la firma de la Lic. Mercedes Nolbérida León Hernández, en su calidad de Representante propietaria del Partido Chiapas Unido, así como del Lic. Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, en el escrito de solicitud del registro de candidatura.

8. Modificar la cláusula TERCERA del acuerdo de candidatura común, en atención a los dispuesto en el artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el artículo 3 con relación al 2 de los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos Bajo la Modalidad de Candidatura Común en las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

   Debiendo establecer el señalamiento de que se postularán a los mismos candidatos a miembros de ayuntamientos, para una misma planilla de candidatos en los 30 municipios en los que postularán candidatos comunes, y precisar cuáles serían esos 30 municipios.

9. Señalar en el acuerdo de candidatura común, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos comunes y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos de ser electos, en términos del artículo 7, inciso e) del precitado lineamiento para candidatura común.

10. Designar e indicar de manera expresa quienes conformarán el órgano de dirección de la Candidatura Común, que refieren los Partidos Políticos en su cláusula cuarta.

11. Derivado de lo anterior los partidos políticos presentaron la siguiente documentación:

Partido Político	Requerimiento	Resultado del Requerimiento
Partido Revolucionario Institucional.	1. Acta o minuta de la sesión del órgano competente del partido político nacional y/o local, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una candidatura común; y toda información o elementos de convicción adicionales para que esta autoridad electoral verificará la decisión partidaria de conformar una candidatura común, para el tipo de elección, que fue adoptada de conformidad	1. Se tiene por atendido el requerimiento con las copias certificadas del Acta del 21 de octubre del 2017, a través del cual el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, autorizó a su Comité Directivo Estatal, conocer y acordar candidaturas comunes con partidos políticos

	con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral de la candidatura común por el órgano competente.	afines, incluyendo convocatoria, con orden de día y lista de asistencia. Cuyo original obra anexo en el expediente integrado con motivo a la solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Gobernador del Estado.
Partido Verde Ecologista de México	2. Acta o minuta de la sesión del órgano competente del partido político nacional y/o local, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una candidatura común; y toda información o elementos de convicción adicionales para que esta autoridad electoral verificará la decisión partidaria de conformar una candidatura común, para el tipo de elección, que fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral de la candidatura común por el órgano competente.	2. Obra en el expediente el Acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Chiapas, mediante Acuerdo de fecha 22 de enero de 2018, aprobó el contender en Candidatura Común, con uno o varios partidos políticos, así como, el con-tenido literal del presente Acuerdo, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral. Cuyo original obra anexo en el expediente integrado con motivo a la solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Gobernador del Estado. Así también obra Acuerdo CPN-16/2017por el cual ese órgano tendrá por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que, en términos de las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos, aprueben los Consejos Políticos Estatales de la a los Consejos Políticos Estatales de Aguascalientes, Campe-che, Chiapas y otras Entidades, con las atribuciones de este órgano colegiado referidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y XII del artículo 18 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
Nueva Alianza	3. Acta o minuta de la sesión del órgano competente del partido político nacional y/o local, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una candidatura común; y toda información o elementos de convicción	3. Este requisito se tiene por satisfecho con la presentación de la Razón de publicación de convocatoria para la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, a celebrarse

	adicionales para que esta autoridad electoral verificará la decisión partidaria de conformar una candidatura común, para el tipo de elección, que fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral de la candidatura común por el órgano competente.	el 25 de febrero del 2018; la convocatoria para la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, a celebrarse el 25 de febrero del 2018; Acta de Asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, celebrada el 25 de febrero del 2018. De cuyo contenido se aprecia la autorización de los órganos de Dirección tanto nacionales como locales de ese instituto político, para participar en candidatura común en la elección de miembros de los Ayuntamientos.
Chiapas Unido	4. Se omite la firma del representante de ese Partido Político, en el escrito de presentación de la solicitud de registro de la candidatura común. 5. Acta o minuta de la sesión del órgano competente del partido político nacional y/o local, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una candidatura común; y toda información o elementos de convicción adicionales para que esta autoridad electoral verificará la decisión partidaria de conformar una candidatura común, para el tipo de elección, que fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral de la candidatura común por el órgano competente.	4. Se tiene por satisfecho este requisito, a través de la ratificación de la voluntad de ese instituto político, tal y como se señala en el escrito de fecha 04 de marzo del año en curso, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido. 5. Este requisito se tiene por satisfecho, con la documental consistente en copia certificada del Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en sesión extraordinaria, de la Comisión Política Permanente, en la que aprobó la suscripción del Acuerdo de Candidatura Común con la finalidad de postular miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipios del Estado de Chiapas, autorizando para su firma, a su Presidente el C. Miguel Ángel Córdova Ochoa.
Podemos Mover a Chiapas	6. Acta o minuta de la sesión del órgano competente del partido político nacional y/o local, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una candidatura común; y toda información o elementos de convicción adicionales para que esta autoridad electoral verificará la decisión partidaria de conformar	6. Este requisito se tiene por satisfecho mediante la presentación del original de la convocatoria de fecha 27 de febrero de 2018, así como mediante las copias certificadas del acta de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, y lista de

	una candidatura común, para el tipo de elección, que fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral de la candidatura común por el órgano competente.	asistencia; de cuyas documentales se aprecia que al desahogar los puntos V y VI del orden del día se aprobó, que el presidente o presidenta del Comité Central Ejecutivo, en representación del Pleno de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos suscriba y firma con uno o más partidos políticos, los convenios de candidaturas comunes en el proceso electoral 2017-2018; así también se aprobó la plataforma electoral, para la elección de Ayuntamiento y para Diputados, mismos que serán admitidos como propios al suscribir la candidatura común en los que participe el Partido Mover a Chiapas.
	7. Aclaración respecto al órgano facultado de ese Instituto Político, para suscribir el Acuerdo de Candidatura Común.	7. Este requisito se tiene por satisfecho, toda vez que en el escrito de fecha 04 de marzo del año en curso, la Lic. Lilia Moguel González, Presidenta del Comité Central Ejecutivo, del Partido Mover a Chiapas, señala que quien ostenta tal atribución es la persona que funja como Presidente.
Requerimiento a todos los partidos que solicitan el registro de la Candidatura Común	8. Designar e indicar de manera expresa quienes conformarán el órgano de dirección de la Candidatura Común, que refieren los Partidos Políticos en su cláusula cuarta.	8. Este requisito se tiene por cumplido en virtud de la manifestación de los institutos políticos en el sentido de que manifiestan que los respectivos Secretarios de Finanzas de los Comités Directivos Estatales, serán quienes ejerzan esa función.
	9. Modificar la cláusula TERCERA del acuerdo de candidatura común, en atención a los dispuesto en el artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y el artículo 3 con relación al 2 de los Lineamientos al que Deberán Sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos Bajo la Modalidad de Candidatura Común en las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	9. Este requisito se tiene por cumplido, ya que señalan que los ayuntamientos, así como el origen y destino partidista de quien encabece se determinará por consenso de los integrantes de la candidatura común, dentro de los 5 días siguientes a la presentación del presente acuerdo.

29. En este orden de ideas, y tomando en cuenta el último punto del cuadro que antecede, de la lectura de la cláusula tercera, párrafo penúltimo y último del acuerdo de candidatura común, los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas y Nueva Alianza, establecen de manera clara e indubitable, su voluntad de señalar que en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, la forma en que los partidos políticos postularan candidatos de manera común, así como el origen y destino partidista de quien encabece las fórmulas, y que a través de un consenso de los que integran el acuerdo de candidatura común, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del acuerdo, determinaran la forma de postular candidatos de manera común e informaran a esta autoridad electoral del resultado, es evidente que este organismo público local electoral, no puede restringir sus derechos de asociación y su forma interna de organizarse a través del acuerdo de candidatura común, estableciendo plazos en los que la ley no señala ni restringe, máxime que en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos al que deberán Sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos Bajo la Modalidad de Candidatura Común en las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros del Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, únicamente refiere que en tratándose de elección a miembros de Ayuntamiento, respecto de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracción IV, y numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismos preceptos que prevén que la asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos empezando con el candidato a Presidente Municipal y que deberá garantizarse la paridad de género, sin acotar nada más respecto a la forma de acordar la postulación de candidatos comunes entre los partidos, por ello, este órgano electoral colegiado, estima que se satisface lo relacionado al señalamiento de la forma en que los partidos políticos integrantes del acuerdo de candidatura común, establecieron la postulación de candidatos comunes en los municipios de **Tuxtla Gutiérrez y Tapachula**, sin embargo, este órgano electoral, considerando que los partidos políticos gozan de plena autodeterminación, esto significa que los institutos políticos se regirán de acuerdo a sus estatutos y reglamentación propia e interna, luego entonces, para el caso que nos ocupa, este organismo público debe garantizar el principio de legalidad y certeza, por ello, se considera que una medida racional, adecuada e idónea que los partidos políticos que integran la Candidatura Común, dentro de las setenta y dos horas a partir de que se apruebe el presente acuerdo, deben manifestar cuáles serán las fórmulas por las que postularan candidatos, para el resto de los municipios pudiendo ser hasta 28, puesto que en el Acuerdo de candidatura común ya establecieron lo conducente para los municipios de **Tuxtla Gutiérrez y Tapachula**, así mismo deberán indicar el partido político al que pertenecerán esos candidatos, apercibidos que en los municipios donde se integre por un mínimo de dos partidos políticos, el resto de los integrantes de la Candidatura Común, no podrán postular candidatos propios en dichos municipios, en términos del artículo 61, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en caso de no cumplir con dicha prevención, este Consejo General, solo tendrá por registrada su intención para ir en candidatura común solo en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

Ahora bien y sin que esta autoridad soslaye que se les requirió a los partidos políticos para que los partidos políticos precisaran sobre las circunstancias relativas a los municipios para que precisaran la designación de los candidatos que postularan de manera común, pues los mismos en la contestación de sus requerimientos, hicieron referencia que en la cláusula tercera se desprende que en cinco días realizarían dicha determinación y lo harían del conocimiento a esta autoridad; ante ello, este organismo público local electoral, como garante de que los partidos gocen de su derecho de autodeterminación, por ello, esta autoridad electoral no puede Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política electoral consagrados constitucionalmente, pues eso implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, por lo que toda autoridad electoral, está obligada a realizar una interpretación con un criterio extensivo, es decir maximizar o potencializar los principios y derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se trata de hacer una excepción en los supuestos normativos o de reconocer un privilegio, sino de garantizar los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente a favor de los partidos políticos, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos, en efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como el de asociación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo

dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática, por esa razón las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y los alcances jurídicos de una norma jurídica, no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el de asociación política; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental, este criterio se encuentra sostenido en la siguiente tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

> **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.
>
> 1000745. 106. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 132.
>
> Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de

dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 27 y 28.

En este orden de ideas, como ya se precisó, si de la lectura de la cláusula tercera del acuerdo de candidatura común, los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Mover a Chiapas, establecen de manera clara e indubitable, su voluntad de señalar en los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, la postulación de candidatos en común, a través de un consenso de los que integran el acuerdo de candidatura común, es evidente que este organismo público local electoral, no puede restringir sus derechos de asociación y su forma interna de organizarse a través del acuerdo de candidatura común, sin embargo es indispensable que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del presente resolutivo, los partidos políticos que conforman la candidatura común manifiesten cuáles serán las fórmulas por las que postularan candidatos, para el resto de los municipios, indicando el partido político al que pertenecerán esos candidatos. Por otra parte, con base en lo que establece la multicitada fracción V, del artículo 61 del Código de Elecciones, los partidos políticos que suscriben el presente Acuerdo independientemente de las fórmulas que integren en la postulación de candidatos comunes, no podrán postular candidatos propios en aquello ayuntamientos donde exista candidatos comunes de los que ellos formen parte con base en el Acuerdo aprobado; apercibidos que una vez transcurrido el plazo señalado, esta autoridad electoral determinará lo que conforme a la normatividad electoral corresponda respecto de la candidatura común que se analiza.

Por último, se requiere a los integrantes de la Candidatura Común que hoy se analiza que modifiquen la cláusula décima tercera adecuándolo a la elección que corresponde que es el de miembros de Ayuntamiento.

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la solicitud de registro del Acuerdo de Candidatura Común, en el sentido de que se tienen por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos en el marco normativo aplicable, por lo que determina procedente el registro de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para postular a miembros de hasta treinta ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En atención a los resultandos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base I, y Base V, apartado C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 2, inciso h), 55 párrafo 1, inciso c), 104, párrafo 1, a), 242 al 251 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, incisos a) y f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, 42, numeral 1, 61 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4,5,6, 7 y demás aplicables de los lineamientos que deberán sujetarse los partido políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018; el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 71, fracción XIV y XXIII del Código Comicial local:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el registro del Acuerdo de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, con la finalidad de postular candidatura común al cargo de Miembros de Ayuntamientos, hasta en treinta municipios, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se les otorga a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de esta resolución para que informen el consenso tomado respecto a los municipios restantes, en términos del considerando 27 del presente instrumento; apercibidos que en caso de no cumplir, esta autoridad tendrá por registrada su manifestación para ir en candidatura común sólo en los municipios de Tuxtla Gutiérrez

y Tapachula. En el mismo plazo deberán modificar la Cláusula Décima Tercera, adecuándola a la elección que corresponde a la de Miembros de Ayuntamiento, de conformidad con el mismo considerando 27.

TERCERO. Conforme al artículo 61, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, los partidos políticos integrantes de esta Candidatura Común en ningún caso podrán postular candidatos propios en los Municipios donde participen bajo esta modalidad.

CUARTO. La presente resolución deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, del contenido del Acuerdo de Candidatura Común; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92, numeral 4 de la LGPP, y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Acuerdo de Candidatura Común a que se hace referencia en los puntos anteriores.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Chiapas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 29, Y DEL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 29, Y DEL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO Y LA ADICIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; LA MODIFICACIÓN DEL RESULTANDO XII, LA CORRECCIÓN DE LA NUMERACIÓN DEL CONSIDERANDO 24 EN ADELANTE, Y LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JULÍAN NAZAR MORALES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANOMAURICIO MENDOZA CASTAÑEDA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROSENDO GALINDEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL; EL PARTIDO CHIAPAS UNIDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; YEL PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ROBER WILLIAMS HERNÁNDEZ CRUZ , EN SU CARÁCTER DEREPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES CON LA FINALIDAD DE POSTULAR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN HASTA 30 MUNICIPIOS, A ELEGIRSE EN LA JORNADA ORDINARIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MANIFESTACIONES.

I. Como es propio de todo régimen democrático, constitucional y de derecho, el próximo 01 de julio de 2018 se renovará pacíficamente el poder político de nuestro Estado y del País. Viviremos la mayor jornada electoral de la historia, en la que la ciudadanía externará su voluntad soberana por medio del sufragio libre y secreto para elegir a quienes habrán de integrar los órganos de representación popular del Estado.

II. Quienes signan este convenio reconocen el inicio de grandes avances en los últimos años a través de reformas en distintos ámbitos de la economía, política y sociedad. Coinciden, que

para construir un mejor Chiapas y abatir un gran número de retos y rezagos, es necesario lograr un Chiapas más justo y una distribución de la riqueza más equitativa entre los Chiapanecos.

III. La suscripción de este acuerdo de voluntades es muestra clara del interés de las partes de materializar las plataformas programáticas y propuestas electorales en un proyecto de gobierno conjunto, que tenga como prioridad la definición del futuro de nuestro Estado, sustentado en la búsqueda del bien común, la inclusión y la protección de los grupos vulnerables de la sociedad, el respeto y la tolerancia a la diferencia, el equilibrio entre las fuerzas del trabajo, el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos, un sistema de rendición de cuentas moderno, la sustentabilidad de los recursos naturales, la justicia social, la seguridad y la paz pública, la procuración e impartición de justicia pronta, el desarrollo tecnológico y la inserción a la sociedad del conocimiento, la educación pública, laica, gratuita y de calidad; un régimen democrático que garantice a plenitud las libertades y los derechos humanos de las y los chiapanecos.

IV. Los Partidos integrantes de la presente candidatura común, al haber entregado recientemente ya a ése Instituto de Elecciones y Participación Cuidada del Estado de Chiapas, para la aprobación atinente a diversas modalidades de alianza partidista, diversos documentes con los que se acredita lo requerido por el artículo 4, fracción d), del anexo único de los Lineamientos al que Deberán Sujetarse los Partidos Políticos que Pretendan Postular Candidatos Bajo la Modalidad de Candidatura Común en las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, relativos a probar que los órganos competentes de cada partido político integrante de la candidatura común sesionó válidamente y aprobó participar en la presente candidatura común y la plataforma electoral, manifestamos nuestra solicitud a ésa Autoridad Local Electoral, para que dicha documentación que obra en sus archivos sea tomada en cuenta para la acreditación del presente instrumento.

ANTECEDENTES.

I. El 07 de octubre de 2017 dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2017- 2018, a través del cual se renovarán diversos cargos de elección popular.

II. El 28 de agosto de 2017 se aprobó el Acuerdo INE/CG386/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual, entre otras cuestiones se estableció ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

III. Que con fechas 22 de Enero de 2018 se aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/011/2018 el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

IV. Que con fecha 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/008/2018, mismo que consiste en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN HASTA 30 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

DECLARACIONES.

PRIMERA. El Partido Revolucionario Institucional a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

A. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez.

B. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es Enrique Ochoa Reza, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto en el artículo 89, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez.

Así mismo su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Directivo Estatal, cuyo Presidente es Julián Nazár Morales, quien ostenta la representación del Partido Político en el Estado en términos de lo dispuesto en los artículos 137 fracciones I, II,y 138 de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Jorge Eduardo Lavioignet Vásquez.

C. El 21 de octubre de 2017, el Consejo Político Estatal, con fundamento en los artículos 7, 9, fracción I, 135, fracción XXV, y 138 de sus Estatutos, autorizó a su Comité Directivo Estatal para conocer y acordar candidaturas comunes con partidos políticos afines, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, tal como se acredita con el acta respectiva que se acompaña al presente instrumento.

D. Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en la 2ª norte poniente, número 131, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDA. El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

A. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el otrora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I,

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, mismo que obra del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana.

B. Así mismo su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal , es el C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, según consta en el Acuerdo del Consejo Político estatal de fechA de enero de 2018, de conformidad con el instrumento público correspondiente que obra en poder del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana.

C. Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Chiapas, mediante Acuerdo de fecha 22 de enero de 2018, aprobó el contender en Candidatura Común, con uno o varios partidos políticos, así como, el contenido literal del presente Acuerdo, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral.

D. Que el Proceso Político Electoral por el que el Consejo político Nacional del Partido Verde Ecologista de México a través del acuerdo CPN-16/2017 como una acción real y clara de la maximización del derecho de autodeterminación y auto organización de los órganos estatales del partido, ese Órgano Colegiado, tendrá por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que, en términos de las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos, aprueben los Consejos Políticos Estatales de la a los Consejos Políticos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, relacionados con las atribuciones de este órgano colegiado referidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y XII del artículo 18 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

o

TERCERA. El Partido Nueva Alianza a través de su representante manifiesta lo siguiente:

A. Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos.

B. Su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité de Dirección Nacional, cuyo Presidente es Luis Castro Obregón, quien ostenta la representación del Partido Político en términos de lo dispuesto por el artículo 58, de su Estatuto, según consta en la certificación expedida por el Director Ejecutivo del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, su dirigencia Estatal, está integrada por un Comité de Dirección Estatal, cuyo presidente es el C. Rosendo Galindez Martínez , según consta en la certificación expedida.

C. Que el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en sesión extraordinaria de fecha 23 de enero del 2018 y con fundamento en los artículos 80, 83, 90 fracción XV, 91,

101, 102, 103 fracciones II, IV, 113, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los estatutos que norman su vida interna, aprobó otorgar las más amplias facultades al C. Rosendo Galíndez Martínez en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Chiapas, para la suscripción del convenio de candidatura común, con la finalidad de para postular la Candidatura Común la con la finalidad de postular miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipiosdel Estado de Chiapas, a elegirse en la jornada ordinaria electoral estatal del día primero de julio del año dos mil dieciocho, así como el Programa de Gobierno y la Plataforma Electoral 2018, tal y como se acredita con el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

D. Que su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en Privada de la 23 poniente sur, número 321, Fraccionamiento Santa Elena en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CUARTA. El **Partido Chiapas Unido**, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

A. Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se anexa al presente en base a los documentos que obran en poder del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

B. Que su Dirigencia Estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuya representación está a cargo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, el C. Miguel Ángel Córdova Ochoa, según consta en la constancia emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y que se anexa a la presente.

C. Que el Consejo Político Estatal del Partido Chiapas Unido, en sesión extraordinaria, de la Comisión Política Permanente, con fundamento en el artículo 9 y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la suscripción del presente Acuerdo de Candidatura Común con la finalidad de postular miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipiosdel Estado de Chiapas, autorizando para su firma, a su Presidente el C. Miguel Ángel Córdova Ochoa.

D. El C. Lic. Miguel Ángel Córdova Ochoa, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Chiapas Unido, quien ejerce su personería jurídica, con fundamento en el Acuerdo de Asamblea Extraordinaria respectiva, para efectos de suscribir el presente Acuerdo de Candidatura Común.

E. Que su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en Periférico sur poniente 2185 Colonia Penipak, C. P. 29060, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO. El **Partido Podemos Mover a Chiapas**, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

A. Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad

con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que se anexa al presente en base a los documentos que obran en poder del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

B. Que su Dirigencia Estatal, se encuentra integrada por un Comité Central Ejecutivo, cuyo Presidente es la C. Enoc Hernández Cruz, de conformidad con el Instrumento Público correspondiente que obra en poder del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

C. Que la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Podemos Mover a Chiapas, en las instalaciones del Partido ubicada en la 15 avenida norte poniente, número 1395 esquina 13 poniente norte de la colonia el mirador, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se aprobaron diversos puntos del orden del día de los cuales se desprenden el Acuerdo en el que permite la suscripción del presente Acuerdo de Candidatura Común con la finalidad de postular miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipiosdel Estado de Chiapas.

D. El Presidente del Comité Central Ejecutivo del Partido Podemos Mover a Chiapas, quien ejerce su personería jurídica con el documento a que hace alusión el inciso B) de la presente declaración, para efectos de suscribir el presente Acuerdo de Candidatura Común.

E. Que su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en la 15 avenida norte poniente, número 1395 esquina 13 poniente norte de la colonia el mirador, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

C L Á U S U L A S.

PRIMERA.Los partidos políticos que forman la Candidatura Común son:

- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Nueva Alianza.
- Chiapas Unido
- Podemos Mover a Chiapas

En las cláusulas siguientes se especifican las representaciones legales para los distintos efectos.

SEGUNDA. De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que el motivo del presente acuerdo es el de conformar una candidatura común con la finalidad de postular candidatos/as al cargo de elección de miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipios, a elegirse en la Jornada Ordinaria Electoral Estatal del día primero de julio de dos mil dieciocho, aprobando el Programa de Gobierno y la Plataforma Electoral 2018, en términos del presente acuerdo.

TERCERA. De la elección de los candidatos de la candidatura común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado de Chiapas, así como en el acuerdo IEPC/CG-A/011/2018 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, las partes que integran el presente instrumento de candidatura común, acuerdan que las postulaciones de los Miembros de Ayuntamientos en hasta 30 municipios, se realizará de conformidad con lo siguiente:

Los ayuntamientos, así como el origen y destino partidista de quien encabece, se determinará por consenso de los integrantes de la candidatura común respecto al municipio a contender, debiendo atender en la designación de candidatos a los estatutos y documentos básicos del partido postulante, dentro de los 05 días siguientes a la presentación del presente acuerdo, estando respecto al registro de los candidatos en tiempo y forma de ley.

Las candidaturas comunes en los hasta 30 municipios a contender podrán estar compuestas en formulas integradas por un mínimo de 2 de los partidos participantes.

De lo anterior, deberá exceptuarse al municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el cual, únicamente será válida la presente candidatura común, entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional,Verde Ecologista de México, Nueva Alianza,Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas.

Así mismo por lo que respecta al municipio de Tapachula, la presente candidatura común será valida únicamente para los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTA: Del Órgano de Dirección de la candidatura común.

La candidatura común que por este medio se suscribe, contará con un Órgano de Dirección, el cual se encontrará integrado hasta de una persona designada por cada uno de los partidos políticos que la integran, para estos efectos los partidos políticos se estarán a la designación que realice cada una de sus Dirigencias en términos estatutarios.

El órgano que se crea mediante la presente cláusula adoptará las decisiones por consenso de sus integrantes y contará con las siguientes atribuciones:

1.- Podrá solicitar al órgano de finanzas de la coalición, le haga saber el estado que guarda la presentación de informes de gasto de campaña.

2.. Vigilará que los spots de la coalición cuenten con todos los requisitos legales.

3. Representará a la candidatura común de manera colegiada ante medios de comunicación.

4.- Tendrá comunicación directa con los Representantes de los partidos ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

5.- Coordinará las estrategias políticas entre los partidos integrantes de la presente coalición.

6.- Fungirá como enlace entre los partidos políticos integrantes y la coalición para la toma de decisiones.

7.- Coordinará las estrategias de campaña entre los partidos integrantes de la presente coalición.

8.-Establecer los montos que abran de aportar cada uno de los partidos políticos signantes en los distritos electorales uninominales que participen bajo esta modalidad.

El Organo de Dirección no podrá tomar determinaciones fuera de las expresamente establecidas.

QUINTA: De la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar la Plataforma Electoral 2018 y el Programa de Gobierno presentado ante el instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTA: De la representación ante los órganos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Cada partido político que suscribe el Convenio conservará su representación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tanto central, como de los órganos distritales y municipales, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 01 de julio de 2018. Así mismo, cada partido integrante de la Candidatura Común deberá registrar, por si mismo, ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Chiapas las listas de candidatos a miembros de ayuntamientos que le sean asignados.

SEPTIMA: De la representación legal.

Las partes acuerdan que para los fines precisados del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y del Reglamento de Elecciones, que la representación legal de la Candidatura Común ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana corresponderá al representante acreditado por el Partido Político que encabece la candidatura de cada ayuntamiento, quien contará con personalidad jurídica para promover los medios de impugnación en materia electoral legalmente procedentes, así como para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales ante las autoridades competentes en conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local del 2017-2018.

OCTAVA. De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Los partidos que suscriben el acuerdo se obligan a respetar el tope de gasto de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la

finalidad de postular miembros de ayuntamientos en hasta 30 municipiosdel Estado de Chiapas, a elegirse en la jornada ordinaria electoral estatal del día primero de julio del año dos mil dieciocho.

NOVENA. Aportaciones para el desarrollo de las campañas del candidato postulado en Candidatura Común.

Los institutos que suscriben el presente convenio, acuerdan que el partido político que encabece la postulación de lo miembros de ayuntamientos en el municipio que le corresponda, se compromete a aportar el 100% del financiamiento para el desarrollo de la campaña correspondiente, salvo pacto en contrario que pudieran llegar a acordar entre los partidos que la componen.

DECIMA. Reporte de los Informes Financieros.

Las partes manifiestan que cada partido político suscriptor del presente Acuerdo será responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de informes financieros en términos de los artículos 276 Bis, 276 Ter, 276 Quater, 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

DÉCIMA PRIMERA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

De conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos en comento, cada Partido Político integrante de la presente Candidatura Común, accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, con base en las pautas aprobadas para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. De las responsabilidades individuales de los partidos.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA TERCERA. De la distribución de remanentes.

Las partes acuerdan que una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de la campaña electoral ,los recursos que destinen al objeto del candidato a la Gubernatura del Estado de Chiapas de este instruímento y, en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos que conforman la presente Coalición, de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, mismos que han quedado señalados en la cláusula NOVENA de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. De la substanciación de las controversias intrapartidistas.
Las partes acuerdan que cada partido político atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes, con base en los términos y procedimientos de su normatividad interna y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar diez días naturales después de la fecha de realización de la convención o asamblea en la que se haya adoptado la decisión sobre candidatura.

DECIMA QUINTA. De las modificaciones al Convenio de Candidatura Común.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes. Deberán anexar, cuando menos, la convocatoria al evento, el acta o minuta de la sesión y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido.

DECIMA SEXTA. De la conclusión de la Candidatura Común.

Las partes acuerdan que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones en el Estado de Chiapas, terminará automáticamente la Coalición, sin necesidad de declaración posterior y sin menoscabo de la continuación del procesos de informe de gastos de campaña y fiscalización ante la autoridad electoral competente.

Los partidos que suscriben el presente acuerdo podrán desistir de ir en candidatura común en uno o más ayuntamientos hasta antes del registro de los candidatos, situación que solo cambiaría a través de la modificación del presente instrumento.

Las partes convienen que si alguno de los partidos políticos desea retirarse de la candidatura común, deberá dar aviso por escrito a los otros partidos que la integran, así mismo deberá notificarlo al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes, sin menos cabo de lo acordado en el presente convenio para los partidos políticos que continúen en la candidatura común.

Leído que fue el presente instrumento y enterados los partidos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, sus representantes lo suscriben en cinco tantos, el 02 de febrero de dos mil dieciocho, para lo cual firman y ratifican de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIAPAS UNIDO. PODEMOS MOVER A CHIAPAS